

Y ya casi todo estaba preparado para llegar al momento de la consumación del matrimonio. Y decimos casi porque aún era necesario cumplir ciertas formalidades con una divinidad más, con *Mutunus Tutunus*. Efectivamente, tras las imploraciones a *Genius* la pronuba pedía a la esposa que entrara en el lecho nupcial con el objetivo de prepararla para recibir a su marido, retirándole todos aquellos accesorios y adornos que pudiesen dificultar el cercano acto amoroso. Y justo antes de la llegada del marido se reproducía un curioso y «extraño rito cuya finalidad era propiciar la fecundidad de la pareja, y alejar al mismo tiempo las malas influencias de personas o circunstancias». Para ello había de invocarse al dios *Priapo* (o *Mutunus Tutunus*, según Agustín, *Civ. Dei* 4,11), el cual presidía las relaciones sexuales y favorecía la fertilidad de la recién casada en contrapartida del ofrecimiento de la virginidad y pudor –antes de pertenecer al marido– por parte de la mujer. Satisfecha esta divinidad, la pronuba indicaba al marido que entrase en la estancia finalmente para que se produjese el que «se suponía era el primer *coitus* de una virgen». Tras un divertido párrafo (p. 119) sobre la «soledad» en la que quedaban marido y mujer y el modo en que él se aproximaba a ella para retirarle sus vestiduras la curiosidad del A. propicia que recurra a un fragmento de Ausonio que describe –de forma «algo subida de tono»– la intimidad en la alcoba. A estas alturas, ya consumado el *matrimonium*, sólo resta decir, siguiendo al A., que a la mañana siguiente «la mujer vestía por primera vez las ropas matrimoniales, recibía los *dona nuptialia* de su marido y ofrecía su primer sacrificio como *materfamilias* a los *Lares familiares* de su nuevo hogar...». Ese mismo día el esposo ofrecía un segundo banquete a los amigos y familiares (*repotia*).

En la última página el A. realiza una breve reflexión en torno al ceremonial descrito a lo largo de la obra, de los símbolos, gestos, palabras, etc., que empleaban los romanos fielmente en sus bodas, terminando con unas palabras con las que nos sentimos plenamente identificados: «Algunas de estas ceremonias, aun conservando su esencia, fueron transformándose de generación en generación (...) De cualquier manera, su influencia, adaptada a la simbología cristiana es innegable, y muchos vestigios de aquellas ceremonias y ritos que acompañaban al matrimonio romano, han impregnado las que hoy acompañan al matrimonio moderno, y siempre estarán asociados a la festiva celebración de las bodas».

VANESA PONTE ARRÉBOLA

PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo. *Historia del Derecho Chileno (1808-1924)*, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2006, 407 pp.

Hace ya algún tiempo llegó a mis manos, enviado por su autor, este manual básico de *Historia del Derecho chileno (1808-1924)*, escrito por Eric Eduardo Palma González, profesor de la Universidad de Chile y amigo, con quien algunos años atrás tuve la oportunidad de mantener una relación académica excelente, a pesar de estar urgida por una temporalidad perentoria (el disfrute de una beca) y espoleada por su finalidad (la elaboración de una tesis doctoral), relación vivida sobre el fundamento de una cordialidad que ha perdurado en el tiempo pese a su lejanía en el espacio. Dicha relación, además de producir como fruto la aludida tesis doctoral («El Derecho de excepción en el primer constitucionalismo español», muy solvente trabajo apreciado por historiado-

res y constitucionalistas), me permitió advertir el entusiasmo de Eduardo Palma por nuestra disciplina y su prácticamente inagotable capacidad de entrega a su estudio e investigación, que con el correr de los años han quedado objetivamente plasmados en un amplio currículum como historiador y jurista, tanto en títulos obtenidos y funciones desempeñadas como en obra producida.

Esta *Historia del Derecho chileno* representa un ensayo manualístico si no insólito, sí bastante original desde varias perspectivas, entre las cuales su explícito planteamiento epistemológico de partida, su esquema metodológico de desarrollo, su ámbito temático de referencia y su acotación cronológica.

Esta última dimensión se afronta bajo el prisma de un estricto nacionalismo estatista, que entiende por Historia del Derecho chileno la historia del Derecho exclusivamente desde que comenzó a pergeñarse un Estado republicano independiente, prescindiendo, en consecuencia y en general, del Derecho de la época anterior como antecedente, aunque partiendo de unas muy oportunas y desde luego imprescindibles consideraciones sobre el ambiente cultural, en particular desde el triple punto de vista ideológico, político y jurídico, existente en la sociedad chilena de la época en los momentos inmediatamente anteriores y coetáneos a la independencia, en medio del cual se fraguó el proceso de emancipación. Tal enfoque temporal sitúa la Historia del Derecho chileno entre 1808, fecha de apertura en que la relación entre el país americano en ciernes y la metrópoli entra en imparable proceso de quiebra, y 1924, fecha de cierre un poco desconcertante, todo hay que decirlo, si se ignoran dos datos concatenados: la promulgación de una nueva Constitución en 1925 que abre otra etapa histórico-jurídica y, sobre todo, la edición por parte de Eduardo Palma de una «Historia del Derecho Chileno contemporáneo (1924-2003)», Santiago de Chile, 2004, que debería agregarse como colofón necesario a la obra aquí recensionada. En todo caso, este planteamiento cronológico convierte la Historia del Derecho chileno en lo que convencionalmente según la tradicional periodificación histórica en edades se consideraría historia «contemporánea» del Derecho chileno, comprensiva del estudio del Derecho constitucionalizado y codificado, además de interrelacionar sin fisura alguna Derecho y Estado nacional de acuerdo con la precisa historia del país andino desde su independencia; y, en todo caso también, la utilización de esta temporalidad permite aplicar una intensa mirada al Derecho chileno de esta escueta época, posibilitada por la abundancia de información disponible que, además, puede ser fácilmente decantada y seleccionada por el autor en función de su contrastada relevancia.

Por lo que respecta a su ámbito temático, esta obra queda nucleada de forma ajustada y coherente en torno a la peripezia política y constitucional chilena que opera durante toda la exposición como hilo conductor nunca abandonado, a no ser para analizar y ponderar los desarrollos legislativos de toda índole originados directa o indirectamente, explícita o implícitamente, por y en cada coyuntura política y constitucional, sin que se olvide en ningún momento el contexto socio-cultural que la hace inteligible.

Más originalidad práctica encierra el planteamiento epistemológico con que se acomete esta Historia contemporánea del Derecho chileno, basado esencialmente en la íntima relación existente entre el marco jurídico propio de cada una de las épocas analizadas y los poderes e intereses sociales correspondientes, prestando atención, en consecuencia y como se acaba de indicar, a las dimensiones políticas, económicas, sociales, ideológicas, culturales... de cada momento histórico estudiado; o, dicho con otras palabras, basado en la consideración del Derecho como expresión de poderes y cobertura de intereses. A partir de ese presupuesto, el profesor Palma González propone una explicación integrada y unitaria, trascendente y, por tanto, no dogmática sino ver-

daderamente histórica de la evolución jurídica, en este caso circunscrita al caso chileno, pero que podría trasladarse fructíferamente en cuanto planteamiento de fondo a cualquier exposición histórico-jurídica, toda vez que el autor no hace otra cosa en puridad que partir y ser fiel a la noción del Derecho por todos conocida aunque no por todos reconocida, y menos aún explícitamente trasladada a las exposiciones e investigaciones, según la cual el Derecho es un orden social impuesto por el poder social entendido en su acepción más amplia. La obra pretende y en gran medida consigue mantener la coherencia con este presupuesto, todo lo matizable que se quiera pero en realidad muy operativo y eficaz en la investigación histórica de cualquier comunidad humana, conjurando así el riesgo siempre acechante de reducir la exposición histórico-jurídica a un conjunto de erudiciones, reiteraciones, tópicos o artificios intelectuales más o menos brillantes y acaso meritorios en apariencia, pero que en realidad velan, cuando no obstruyen, lo que debe ser el conocimiento esencial y profundo de las sociedades humanas, objetivo al que tiene que concurrir nuestra disciplina si aspira ser considerada y valorada como algo más que un género literario menor y prescindible por mucho que se disfrace de solemnidad y rigor.

Precisamente por eso, Eduardo Palma puede permitirse en su exposición el uso de un esquema metodológico común en el estudio de las distintas épocas constitucionales diseccionadas, en lugar de limitarse a exponer de manera lineal una sucesión de acontecimientos de mayor o menor enjundia jurídica.

Los primeros capítulos del libro, tras una corta pero diáfana profesión metodológica, están dedicados a sopesar el ambiente ideológico inmediatamente anterior y coetáneo al proceso independentista chileno con referencias sucintas, pero claras y directas, al pensamiento ilustrado emergente, sobre todo en su vertiente político-jurídica, y al «escolasticismo», es decir al pensamiento tradicional dominante y en aquellas circunstancias aún muy vigoroso, para, enseguida, ofrecer breves pero oportunas consignaciones de los constitucionalismos liberales fundacionales inglés, americano y francés y, por supuesto y en particular, español en sus versiones de Bayona y Cádiz con sus ecos chilenos, completándose el panorama con un somero bosquejo de la crisis de la Monarquía española y sus efectos en América del Sur en general y en Chile en particular.

Tras esta introducción que permite al autor ubicar correctamente el objeto de estudio en sus coordenadas históricas de arranque, se van desgranando los diversos capítulos a través de los cuales se aborda en sus fases más significativas la evolución del Derecho chileno y de la sociedad en cuyo seno se produce.

Y así se analiza el período fundacional de la República, 1808-1830, ponderando la situación económica, política, cultural... del nuevo Estado emergente, destacándose desde la perspectiva jurídica todas las facetas esenciales, empezando por la constitucional que el autor caracteriza por la búsqueda de lo que denomina «mínimo común constitucional» y por la recalcitrante inestabilidad reflejada en nada menos que cinco textos de los que dos tendrían el carácter de provisionales, y continuando por la civil, la mercantil, la penal y la procesal civil y penal, para rematar con una reflexión sobre el proceso de creación de la ley en tal período.

La etapa histórica 1833-1865 en la que impera lo que se califica como orden constitucional conservador autoritario, aparece condicionada por la inicial conculcación del texto constitucional de 1828, por el recurso reiterado al Derecho de excepción para gobernar y, en definitiva, por la práctica de un pseudoliberalismo doctrinario muy restringido y corrupto, todo ello enmarcado en sus correspondientes panorámicas económicas y sociales, con el acento puesto en la correlación existente entre el marco jurídico de referencia y los intereses sociales en presencia, y en un análisis esencial de la Constitución de 1833 que abre el período considerado.

Con el paso del aludido orden constitucional conservador al orden constitucional liberal que se inaugura en 1865 y finaliza en 1890, se pone de relieve la importancia crucial de la coyuntura de 1865 en tanto que comienzo de una época de reformas amplias y profundas en todos los campos: reformas substanciales de la Constitución de 1833 que inauguran un «gobierno de asamblea» con predominio del Congreso Nacional sobre el Presidente de la República, y redacción de códigos y leyes, todo ello aderezado asimismo con las oportunas consideraciones económicas, sociales, políticas, culturales... de la etapa histórica en cuestión.

La última parte del trabajo se dedica al período 1891-1924, que supone la versión más oligárquica del orden constitucional liberal expresado mediante el aludido «gobierno de asamblea», fase que se inicia con un golpe militar que quiebra la legalidad constitucional, ante la impasibilidad, casi connivencia, de la clase política. El estudio del período de referencia va escoltado, como en los demás casos, de los pertinentes análisis políticos, económicos, sociales y culturales, y se remata con un balance jurídico minucioso que contempla las reformas constitucionales, la emergencia del Derecho del Trabajo precedida de una legislación «obrera» o las transformaciones en el campo del Derecho Civil.

Se trata, en definitiva, de una obra directa, escrita no obstante desde el conocimiento y la reflexión, que en muchos momentos ofrece un escueto pero adecuado y suficiente despliegue y contraste de opiniones sobre los asuntos debatidos más trascendentales en el seno de la historiografía jurídica chilena; y escrita, por supuesto, desde la honestidad personal y la exigencia académica que caracteriza al autor. Se trata también de una obra ligera en su llaneza que huye deliberadamente de cualquier banalidad erudita, de cualquier rebozo artificioso, buscando lo que a juicio de Eduardo Palma es esencial a través de unos análisis que en ocasiones resultan excesivamente prolijos y a veces pecan de lo contrario por exceso de concisión, pero cuyo impacto en la manualística chilena será indudable y muy positivo.

Como acaso el autor, con su acreditada tenacidad intentará insistir en esta senda, desde aquí me permito animarlo a que lo haga perfeccionando formalmente las sucesivas ediciones de esta obra, que presenta algún leve descuido tipográfico y de redacción, seguramente inevitables por las urgencias de última hora que asaltan a todo proyecto editorial, e incluso elaborando nuevas versiones revisadas y ampliadas, como nos consta que es su propósito.

DAVID TORRES SANZ

PAPELL TARDIU, Joan, *Diplomatari del monestir de Santa Maria de Santes Creus (975-1225)*, Fundació Noguera, colección «Diplomatari», 2 volúmenes, núms. 35 y 36, Barcelona, 2005, 973 p.

En 1947 el Consejo Superior de Investigaciones Científicas publicaba *El «Llibre Blanch» de Santes Creus (Cartulario del siglo XII)*, según edición encargada a Frederic Udina Martorell. Se trata del Cartulario que entonces se conservaba en la Biblioteca de Tarragona (desde la exclaustación de los religiosos del monasterio de Santes Creus el siglo XIX), y otros documentos que se encuentran en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (desde el año 975 hasta 1197, más otros de 1229 y 1251, y cinco sin fechar).

Ahora Joan Papell transcribe y publica los documentos que se encuentran en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, incorporando los que se habían extraviado o perdi-